



Hoy 25 de abril de 2022 con atento informe señor Juez que dentro de la demanda verbal especial de saneamiento ley 1561 de 2012, la apoderada de la parte demandante presenta escrito allegado al correo electrónico institucional, reponiendo y en subsidio apelando el auto que rechazo la demanda el 21 de abril de los corrientes. Hoy 26 de abril de 2022, pasan las diligencias al despacho del señor Juez, sírvase proveer.

Elkin Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SANEAMIENTO

Radicación: 154664089001 2020 00009 00
Demandante: Pascual Mesa Mesa
Demandados: Personas Indeterminadas

La apoderada del extremo activo repone la providencia de fecha 21 de abril de los corrientes dentro del proceso de la referencia y en subsidio propone recurso de apelación ante le superior.

Con auto de fecha 21 de abril hogaño se rechazó la demanda conforme al artículo 6 y 12 de la ley 1561 de 2012.

Mediante memorial radicado el día 25 de abril de 2022, la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra el auto en comentario.

El informe secretarial de fecha 25 de abril de 2022, aduce que la apoderada de los demandantes presenta escrito reponiendo el auto que rechazo la demanda y en subsidio apelando el mismo, sírvase proveer.

Procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso en su inciso 5º señala: *“Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano”.*

El artículo 321 de la misma obra, también señala: *“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas”

El artículo 6º numeral 1º inciso 2º de la ley 1561 de 2012 que a su tenor literal expone:

El juez rechazará de plano la demanda... Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

El artículo 322 de la obra en comentario menciona el trámite para su interposición, para el presente caso lo señalado en el inciso 2º *“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez*



que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

El recurso de reposición se rechazará por improcedente, toda vez que el auto impugnado es de los directamente apelables.

El recurso de apelación interpuesto es procedente, pues el auto que rechaza la demanda es susceptible del mismo; además, está sustentado y fue presentado en tiempo ya que el auto impugnado fue notificado por estado el 22 de abril de 2022, por lo que el actor tenía hasta el 27 de abril de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación, y como quiera que fue interpuesto estando en término, procederá el Despacho a conceder el recurso de apelación ante el superior Jerárquico es decir Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad de Sogamoso en el efecto suspensivo.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese por improcedente el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la providencia del 21 de abril de 2022.

SEGUNDO: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la providencia del 21 de abril de 2022.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad de Sogamoso el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 14
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 28 de abril de 2022
Notificado hoy: 29 de abril de 2022


Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá - Casanare
Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí Boyacá

todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.